# BOLETIN OFICIAL
# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

**Nº 27.332**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

*Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

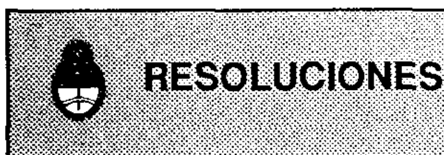
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



## RESOLUCIONES

**Servicio Nacional de Sanidad Animal**

### SANIDAD ANIMAL

**Resolución 10/92**

**Autorízase la importación de Jamón Serrano Español Deshuesado del Consorcio del Jamón Serrano Español procedentes de áreas indemnes o libres de Peste Porcina Africana.**

Bs. As., 2/1/92

VISTO el expediente Nº 14.126/92 del registro de este Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Los vínculos que nos unen al Reino de España, así como nuestra posición nacional en relación a la necesidad que los países nos reconozcamos regiones o áreas libres recíprocamente, a fin de afianzar las Luchas Sanitarias que cada Estado lleva adelante referido a la situación zoosanitaria que cada país posea.

Que respectivamente, las GERENCIAS DE LUCHAS SANITARIAS Y DE EXPORTACION E IMPORTACION, han tenido la participación que les compete, y que del estudio técnico realizado resulta factible considerar sanitariamente viable la introducción de un determinado producto elaborado a base de carne porcina proveniente de áreas o regiones reconocidas como indemnes o libres de enfermedades exóticas para nuestro país.

Que el producto de que se trata, lleva un estricto control del proceso, desde el establecimiento de origen de la piara de la cual se extraen los cerdos hasta la etapa final de comercialización, por parte del CONSORCIO DEL JAMON SERRANO ESPAÑOL.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase la importación desde el REINO DE ESPAÑA a la REPUBLICA ARGENTINA, del JAMON SERRANO ESPAÑOL DESHUESADO DEL CONSORCIO DEL JAMON SERRANO ESPAÑOL, procedente de áreas indemnes o libres de Peste Porcina Africana.

**Art. 2º** — Con relación a la autorización mencionada en el artículo 1º y referida a la enfermedad denominada Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino, se fija que:

1) Los cerdos productores deberán proceder de establecimientos ubicados en municipios en los cuales no se hayan registrado casos de la citada enfermedad en los últimos DOCE (12) meses.

2) Los cerdos deberán ser sacrificados, cortados en salas de despiece, sometidos a tratamiento y depositados manteniéndolos separados de todos los demás que no satisfagan lo prescripto en la presente Resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

**Servicio Nacional de Sanidad Animal**

### SANIDAD ANIMAL

**Resolución 125/92**

**Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Oncativo.**

Bs. As., 17/2/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Oeste de la Pedanía IMPIRA y Sur de la Pedanía PILAR del Departamento RIO SEGUNDO de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN ONCATIVO que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el OESTE de la PEDANIA IMPIRA y SUR de la PEDANIA PILAR del DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO de la PROVINCIA DE CORDOBA denominado PLAN ONCATIVO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

**Art. 3º** — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

**Art. 4º** — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

**Art. 5º** — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

**Servicio Nacional de Sanidad Animal**

### SANIDAD ANIMAL

**Resolución 122/92**

**Asígnanse las misiones derivadas del ejercicio del poder de policía y certificación de calidad previstas en la Ley Nº 21.740.**

Bs. As., 12/2/92

VISTO lo dispuesto por los DECRETOS Nº 2284/91 y 2438/91, y

## SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que se ha transferido al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL las atribuciones en materia de policía y Certificación de calidad previstas en la Ley 21.740, sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Que también ha sido transferido a este organismo el personal perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Control Técnico de la Ex-Junta de Carnes.

Que es necesario determinar qué área del SERVICIO NACIONAL será la encargada de llevar la organización y supervisión para ejercer el poder de policía transferido, como así también instruir los sumarios por infracciones a las Leyes, decretos y resoluciones vigentes en la materia objeto de transferencia.

Que esa área debe encargarse de la dirección y coordinación de personal transferido así como de las funciones del mismo.

Que dentro de este SERVICIO NACIONAL la Gerencia de Exportación e Importación por sus misiones y estructura es el sector adecuado para desarrollar las tareas antes descriptas.

Que en ejercicio de las facultades transferidas, el suscripto es competente para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asignar a la GERENCIA DE EXPORTACION E IMPORTACION las misiones derivadas del ejercicio del poder de policía y Certificación de calidad transferidos a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

**Art. 2º** — Designar a todo el personal transferido de la Ex- Junta Nacional de Carnes en la GERENCIA DE EXPORTACION E IMPORTACION de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

**Art. 3º** — LA GERENCIA DE EXPORTACION E IMPORTACION deberá dirigir al personal transferido como así también desarrollar las tareas necesarias para el control derivado del poder de policía e instruir los sumarios correspondientes por infracciones a las Leyes, decretos y resoluciones vigentes en la materia objeto de transferencia.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Bernardo G. Cané.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Resolución 194/92**

**Mercados donde se realicen oferta de contratos a término. Futuros u opciones.**

Bs. As., 13/2/92

VISTO lo dispuesto en el artículo 80 y 83 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley 17.811 se otorgaron a esta COMISION NACIONAL DE VALORES las funciones de autorización y fiscalización de la oferta pública de títulos valores (art. 6º apartados a) y f)).

Que en el art. 80 del Decreto Nº 2284/91 se considera comprendida en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 17.811, las invitaciones que se realicen del modo descripto en dicho artículo respecto de actos jurídicos con contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza.

Que el art. 83 del Decreto Nº 2284/91 otorga competencia a la COMISION NACIONAL DE VALORES para autorizar el funcionamiento de los mercados donde se realicen dichos actos jurídicos.

Que dicha norma confiere, asimismo, a la COMISION NACIONAL DE VALORES facultades para determinar los mecanismos mediante los cuales se considerarán autorizadas dichas ofertas, así como las operaciones de los respectivos intermediarios.

Que a tal fin corresponde sancionar las normas básicas mediante las cuales la COMISION NACIONAL DE VALORES ejercerá el control de los mercados de futuros del país en los que se negocien contratos a término, futuros u opciones.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por el art. 7 de la Ley Nº 17.811 y 83 del Decreto Nº 2284/91.

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los mercados constituidos o a constituirse en el país que en su objeto social prevean la negociación de contratos a término, futuros u opciones sobre títulos valores, productos y subproductos del reino animal, mineral o vegetal, activos financieros, monedas, metales preciosos, otros activos o índices representativos de ellos en los términos de la ley 17.811 y/o el decreto 2284/91, y que no resulten excluidos del ámbito de fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES por una norma legal o reglamentaria específica, deberán adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones de la presente Resolución General.

**Art. 2º** — Los mercados que se constituyan a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución General deberán hacerlo bajo la forma de sociedades anónimas con acciones nominativas no endosables o escriturales y estar comprendidos en el régimen de la oferta pública con carácter previo a la obtención de la autorización para funcionar. El objeto específico de las sociedades así constituidas deberá ser el señalado en el art. 1º.

**Art. 3º** — Las sociedades anónimas constituidas de acuerdo a lo previsto en el art. 2º deberán solicitar como condición previa a la concertación de cualquier tipo de operación con contratos a término, futuros y opciones, la autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES para funcionar como mercados de contratos a término, futuros y opciones. A tal fin deberán someter a consideración y aprobación de este organismo la siguiente documentación:

I) Contrato social inscripto en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal.

II) Estatuto social.

III) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad (titulares y suplentes) y gerentes, especificando domicilios particulares y especiales y cargos ocupados en otras empresas o entidades.

IV) Normas en las cuales se reglamenten las operaciones, su fiscalización, la garantía de las mismas y el control de la actuación de los socios y operadores.

V) Reglamentación por medio de la cual se organicen y establezcan, en su caso, las normas de funcionamiento de la Cámara de Compensación y Liquidación de las operaciones.

VI) Normas en las cuales se establezcan las formalidades y requisitos que deben reunir los operadores para actuar en el mercado.

VII) Sistema del registro de posiciones de cada operador.

VIII) Sistema de registro que asegure la realidad de las operaciones.

IX) Sistema de organización y autorización bajo la responsabilidad de los mercados de la emisión de certificados que sirvan para determinar y comprobar la cantidad, calidad y demás recaudos de las mercaderías (en los casos de entrega física) y otros bienes o activos.

X) Nómina de operadores con domicilio actualizado.

XI) Designación de auditorías externas que brinden informes detallados y objetivos de sus estados contables y de sus sistemas operativos de conformidad a las pautas que al efecto establezca esta Comisión Nacional de Valores.

**Art. 4º** — Los mercados ya constituidos en el país en los términos del art. 1º de la presente Resolución General deberán presentar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, la documentación mencionada en el art. 3º.

El incumplimiento a los plazos establecidos precedentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 10 de la ley 17.811.

**Art. 5º** — Los mercados ya constituidos o a constituirse en el futuro deberán adoptar normas operativas internas mediante las cuales se asegure la liquidez, seguridad y transparencia del mercado respectivo, sometiéndolas antes de su entrada en vigencia a consideración de la COMISION NACIONAL DE VALORES. A esos fines, los mercados deberán regular, entre otros, los siguientes aspectos:

I) Identificación de las materias objeto de contratación.

II) Reglas de los contratos a ser negociados.

III) Unidades de contratación y tamaño de lotes.

IV) Exigencias en materia de responsabilidad patrimonial de los operadores.

V) Límites, márgenes y garantías.

VI) Comisiones, derechos y aranceles.

VII) Publicidad de los precios y volúmenes operados.

VIII) Difusión de su actividad.

IX) Toda información referente a inscripciones en el Registro de Operadores, bajas y cualquier otra modificación que se produzca al respecto.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Carlos Solans. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 191/92**

**Compleméntanse las normas dispuestas por la Resolución Nº 2463/91.**

Bs. As., 13/2/92

VISTO el Decreto Nº 2753/91 (B. O. del 13/1/92), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de dicho Acto de Gobierno, determina que esta Administración Nacional establecerá un formulario de declaración, que deberá ser llenado por el pasajero, en el cual éste pueda describir en detalle la mercadería que conduce, con todos aquellos datos que contribuyan a su precisa individualización.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2463/91, se establecieron en sede aduanera las pautas relativas al régimen de equipajes, por imperio de lo establecido en el Decreto Nº 2130/91.

Que a tales fines y efectos tórnase necesario no sólo implementar dicho formulario, sino establecer las pautas que conduzcan a cumplir adecuadamente la finalidad perseguida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) del Código Aduanero;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Formulario OM 2087 y las normas para su trámite, que como Anexo XIV pasa a formar parte integrante de la Resolución Nº 2463/91.

**Art. 2º** — Las aduanas arbitrarán los medios conducentes a fiscalizar la correspondencia entre la recaudación y las declaraciones presentadas por los viajeros de acuerdo con su estructura operativa.

**Art. 3º** — La Secretaría Administración adoptará las medidas necesarias para la impresión del presente formulario y asimismo para su provisión a las Secretarías Metropolitana e Interior. A su vez dichas Secretarías deberán arbitrar las medidas conducentes a fin que el formulario sea provisto al viajero en ocasión de su salida del país o a su arribo, según sea; para lo cual deberán distribuir el mismo en las áreas operativas de sus respectivas jurisdicciones en las cantidades que se estimen adecuadas a las necesidades.

**Art. 4º** — Derogar toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 5º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a las Secretarías Metropolitana, Interior, Control y Administración, dependientes de esta Administración Nacional. — Juan C. Martínez.

ANEXO XIV

NORMAS PARA LA TRAMITACION DEL FORMULARIO OM 2087:

1º — Dicho formulario deberá ser integrado por todos aquellos viajeros que al arribar al país deban declarar mercadería, que por imperio del Régimen de Equipajes, estén sujetas al pago de derechos.

2º — Las jurisdicciones aduaneras dependientes de las Secretarías del Interior y Metropolitana arbitrarán las medidas conducentes, tendientes a lograr la finalidad perseguida, en el marco de sus necesidades operativas y con ajuste a la infraestructura que posean en la actualidad.

3º — En aquellas dependencias que posean el sistema de máquinas validadoras, se deberá establecer un circuito mediante el cual, por el método más ágil y seguro que estime oportuno, cada área, una vez que se ha efectuado dicha intervención lo devolverá al pasajero para que éste efectúe el pertinente pago en la dependencia correspondiente a tal fin, reteniendo un documento del interesado (Cédula de Identidad, Pasaporte, etc.) y la totalidad de su equipaje hasta que, finiquitado que fuere el trámite de pago, lo acredite ante el agente aduanero, quien comprobado que fuera el mismo, restituirá el documento y autorizará al viajero para que con su equipaje se encamine hacia los canales.

4º — Los responsables de las áreas deberán hacer especial hincapié en los criterios de selectividad, recordándose que en la vía roja (pago de derechos) la verificación también es selectiva.

DECLARAR EL VALOR EN LA MONEDA QUE SE EFECTUARA EL PAGO

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

| 1 CANT. | 2 DESCRIPCION DEL ARTICULO SEGUN FACTURA DE COMPRA | 3 VALOR UNITARIO $/U$S (*) | 4 VALOR TOTAL $/U$S (*) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

VALOR TOTAL (*) $ U$S

INTERVENCION ADUANERA

Firma y Sello

IMPORTE A PAGAR (50 o/o del valor total) Decreto Nº. 2753/91 (*) $ U$S

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

1) La que corresponda al artículo declarado en cada ítem.
2) Describir en detalle la mercadería según factura de compra. Para facilitar la gestión si se trata de un aparato indicar marca - modelo y No. de serie. Podrán declararse en forma genérica: ropa, juguetes, vestimentas, etc. siempre que su valor individual no supere los 50 U$S
3) Valor unitario del bien declarado en 2). Si se registró genéricamente, dejar en blanco.
4) Valor total de cada ítem.

A.N.A.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO

No.

DECLARANTE

Apellidos — Nombres

TIPO DE DOCUMENTO: PTE | CI | LE | LC | DNI — NUMERO

PAIS DE PROCEDENCIA — PAIS DE RESIDENCIA

ESPERA EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo para retirarlo deberá presentar esta declaración.

GRUPO FAMILIAR

Cónyuge ☐ Menores de dieciseis (16) años Cantidad: ☐

PENALIDADES

Certifico que la declaración escrita es correcta y completa y que he declarado todos los artículos adquiridos u obsequiados en el exterior que transporto como incidencia de viaje.

Me notifico que toda falsa manifestación, omisión u ocultamiento de tales efectos constitutivos de mi equipaje será sancionado con multa de hasta 3 veces el valor de la mercadería o denuncia por contrabando, si correspondiere.

| Día | Mes | Año |
|---|---|---|
| | | |

Firma del Declarante

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DEPOSITO PARA LA CUENTA RECAUDACION DE IMPUESTOS POR EXCESO DE EQUIPAJE

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (*) $ U$S

Son Pesos/Dólares Estadounidenses (*) (en letras): ..............................

..............................

PARA EL DEPOSITANTE — RECIBIDO-SELLO BANCO

OM-2087

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO No.

Apellidos y Nombres ..............................

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (*) $ U$S

Son Pesos/Dólares Estadounidenses (*) (en letras): ..............................

..............................

PARA LA ADUANA — RECIBIDO-SELLO BANCO

(*) Táchese lo que no corresponda.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO No.

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (*) $ U$S

Son Pesos/Dólares Estadounidenses (*) (en letras): ..............................

PARA EL BANCO A RENDIR A LA ADUANA — RECIBIDO-SELLO BANCO

(*) Táchese lo que no corresponda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECLARACION JURADA DE MERCADERIAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO No.

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (*) $ U$S

Son Pesos/Dólares Estadounidenses (*) (en letras): ..............................

..............................

PARA EL BANCO — RECIBIDO-SELLO BANCO

(*) Táchese lo que no corresponda.

## PARA CONOCIMIENTO DEL SEÑOR PASAJERO

- Este formulario deberá ser presentado al ingresar al país por todos los viajeros residentes o no en la República Argentina, siempre que deban declarar mercadería.
- Se efectuará la declaración correspondiente de todas las mercaderías adquiridas u obsequiadas en el extranjero, sujetas al pago de derechos.
- El exceso de la franquicia quedará sujeto al pago del 50 o/o en concepto de tributos, según el valor de factura, el que será revisado y comparado con el estimado por el Servicio Aduanero.
- Si es un grupo familiar se podrán acumular los montos de la franquicia de cada uno de los viajeros.

EN CONSECUENCIA, CADA VIAJERO PODRA INGRESAR COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO, LOS SIGUIENTES ARTICULOS

### 1 SIN PAGO DE TRIBUTOS

EFECTOS EN USO TALES COMO

*Prendas de vestir, artículos de tocador, de consumo, uso y adorno personal incluidas las joyas personales, libros, revistas y documentos en general, coches para niños y sillas rodantes para inválidos.*

| | SI RETORNA DE PAISES LIMITROFES | SI RETORNA DE PAISES NO LIMITROFES |
|---|---|---|
| Bebida alcohólica | 1 Litro | 2 Litros |
| Cigarrillos | 200 | 400 |
| Cigarros | 20 | 50 |
| Comestibles | 2 Kgrs. | 5 Kgrs. |
| Perfumes | 50 ml. | 100 ml. |

FRANQUICIA

*Mercadería nueva o usada no incluyéndose las indicadas en 2 b).*

| SI RETORNA DE PAISES LIMITROFES | SI RETORNA DE PAISES NO LIMITROFES |
|---|---|
| Hasta un valor de: 100 U$S | Hasta un valor de: 200 U$S |

No podrá fraccionarse por los montos no utilizados para otros viajes.

El monto de la franquicia se incrementará en un 50 o/o si la totalidad de la mercadería es adquirida en tiendas libres habilitadas en Territorio Aduanero.

### 2 CON PAGO DE TRIBUTOS

*Arancel del 50 o/o sobre el valor de la mercadería adquirida u obsequiada (dicho valor podrá ser comparado con el estimado por el Servicio Aduanero).*

*a) El excedente de las cantidades o valores en FRANQUICIA detallados en la columna 1.*

*b) La mercadería comprendida en los capítulos:*

*84 - Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos y sus partes.*
*85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, aparatos para la grabación o reproducción de sonido y/o de imágenes y sonido en televisión. Partes y accesorios.*
*90 - Aparatos de óptica - fotografía - cinematografía - médico quirúrgicos - y sus partes y accesorios.*
*91 - Relojería.*
*92 - Instrumentos de música - y sus partes y accesorios.*

*PODRA INGRESARSE SOLO UNA UNIDAD DE CADA ESPECIE POR VIAJERO y siempre que encuadre como EQUIPAJE ACOMPAÑADO o NO ACOMPAÑADO.*

### 3 PROHIBICIONES

- *Mercadería que no constituye equipaje.*
- *Armas de fuego (sin la autorización del Organismo competente), explosivos, inflamables, estupefacientes, objetos obscenos y material subversivo o pornográfico.*
- *Mercadería de importación prohibida por razones no económicas.*

### 4 OBSERVACIONES

- *El viajero deberá presentar la FACTURA DE COMPRA.*
- *La verificación será selectiva y se aplicará en ambos canales.*
- *El viajero tendrá la opción de seguir uno de los dos canales de revisación.*

*VERDE: "Nada para declarar" Cuando no se supere lo estipulado en la columna 1.*

*ROJO: "Bienes para declarar" En caso contrario al anterior y cuando se conduzca mercaderías de las indicadas en la columna 2.*

*INFRACCIONES: Las infracciones al presente régimen serán sancionadas con multas de hasta 3 veces el valor de la mercadería o denuncia por contrabando, si correspondiere.*

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 192/92**

**Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 123/92.**

Bs. As., 14/2/92

VISTO las Resoluciones de esta Administración Nacional Nº 00123/92 y 00182/92 referidas al arancelamiento en el servicio de comprobación de la autenticidad de firmas en documentos de importación y exportación.

CONSIDERANDO:

Que se han producido retrasos en la adecuada reorganización de los espacios para brindar un servicio seguro y eficiente y en la implementación de los circuitos de los despachos de importación y exportación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspender la aplicación de la Resolución A.N.A. Nº 00123/92 hasta nuevo aviso.

**Art. 2º** — Tomen conocimiento las Secretarías Metropolitana, Administrativa y Técnica.

**Art. 3º** — Regístrese. Elévese al Tribunal de Cuentas de la Nación. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Juan C. Martinez.

## AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Circular Nº 1267**

**IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. Ley Nº 23.905, Título I. Modificaciones transitorias a la Ley Nº 23.760. Su vigencia. Circulares Nros. 1254 y 1255. Su modificación.**

Bs. As., 19/2/92

Atento que las modificaciones transitorias introducidas en el Título II de la Ley de Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias Nº 23.760, por la Ley N 23.905, Título I, a través de su artículo 1º —puntos 1, 2 y 5—, rigen por el término de un año a partir del día 21 de febrero de 1991, inclusive, corresponde aclarar que el período de vigencia mencionado se extiende hasta el día 21 de febrero de 1992, inclusive, por aplicación de lo establecido en el artículo 25 y concordantes del Código Civil.

Asimismo, en virtud de lo expresado en el párrafo anterior, resulta procedente sustituir la expresión "20-2-92" por "21-2-92", utilizada en las Circulares Nros. 1254 y 1255 de fechas 30 de mayo y 14 de junio de 1991, respectivamente.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/2 Nº 410 v. 21/2/92

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.
EXPEDIENTE Nº: 1661/85
EMPRESA: EMPRESA GENERAL ROCA S.A. - Línea Nº 54.
DOMICILIO: Fray Luis Beltrán 1399 (1832) Lomas de Zamora.
TEMA: Establecer servicios con tráfico restringido entre EST. MONTE GRANDE (Prov. BS.AS.) y EST. RETIRO (CAP. FEDERAL) por el siguiente recorrido: IDA: De Est. MONTE GRANDE por: NUESTRAS MALVINAS, SAN MARTIN, CAMINO DE CINTURA, AUTOPISTA TTE. GRAL. RICCHIERI, AUT. TTE. GRAL. DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO, CONSTITUCION, LIMA OESTE, BRASIL, AV. PASEO COLON, su ruta a EST. RETIRO. REGRESO: Por su ruta, AV. PASEO COLON, INDEPENDENCIA, TACUARI, CARLOS CALVO, AV. 9 DE JULIO AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA TTE. GRAL. RICCHIERI, CAMINO DE CINTURA, SAN MARTIN, DUCLOUT, hasta EST. MONTE GRANDE.
El 50 % de estos servicios se desdoblarán en la siguiente forma: IDA: De EST. MONTE GRANDE por NUESTRAS MALVINAS, AV. L. VALETTE, CAMINO DE CINTURA, su ruta a RETIRO, REGRESO: Por su ruta, CNO. DE CINTURA, AV. L. VALETTE, 9 DE JULIO, SAN MARTIN, DUCLOUT hasta EST. MONTE GRANDE.
MODALIDAD DE TRAFICO: no se efectuará ascenso y descenso de pasajeros en las Autopistas 25 DE MAYO, DELLEPIANE.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.
EXPEDIENTE Nº: 1661/85
EMPRESA: EMPRESA GENERAL ROCA S.A. - Línea Nº 54
DOMICILIO: Fray Luis Beltrán 1399 (1832) Lomas de Zamora.
TEMA: ///. y RICCHIERI. Asimismo en la zona céntrica de CAP. FEDERAL regirá la siguiente restricción: IDA A MONTE GRANDE Tramo RETIRO - Ascenso a la AUTOPISTA 25 DE MAYO: Ascenso de pasajeros únicamente. REGRESO: Tramo descenso AUTOPISTA 25 DE MAYO - RETIRO: Descenso de pasajeros, únicamente.
PARQUE MOVIL: Sin modificación.
LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 21/2 Nº 2065 v. 21/2/92

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.
EXPEDIENTE Nº 250/92
EMPRESA: GENERAL ROCA S.A. - Línea Nº 54
DOMICILIO: FRAY LUIS BELTRAN 1399 (1831) Lomas de Zamora
TEMAS: Establecer servicios tipo Rondín Semirrápido entre SAN JUSTO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y PTO. NUEVO (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:
DESDE PLAZA SAN JUSTO: Por el recorrido autorizado de su ramal RAMOS MEJIA hasta CAMINO DE CINTURA y AUTOPISTA RICCHIERI (PTE. 12), continuando por AUTOPISTA RICCHIERI, AUTOPISTA DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO, CONSTITUCION LIMA OESTE, BRASIL, AVDA. PASEO COLON, su ruta a PTO. NUEVO.
REGRESO: De PTO. NUEVO por su ruta, AVDA. PASEO COLON, AV. JUAN DE GARAY, AVDA. 9 DE JULIO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA DELLEPIANE, AUTOPISTA RICCHIERI, CAMINO DE CINTURA su ruta hasta PZA. SAN JUSTO.
MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros en el tramo comprendido entre PUENTE 12 y PASEO COLON y BRASIL.
En el resto del itinerario efectuará 8 paradas en Provincia y 9 en Capital Federal en ambos sentidos de marcha.
PARQUE MOVIL: Sin modificación.
LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 21/2 Nº 2066 v. 21/2/92

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.
EXPEDIENTE Nº 249/92.
EMPRESA: EMPRESA GENERAL ROCA S.A. - Línea Nº 54
DOMICILIO: Fray Luis Beltrán 1399 (1832) Lomas de Zamora.
TEMA: Establecer servicios tipo Rondín semirrápido entre BUSTOS Y JUAN XXIII (Pdo. de LOMAS DE ZAMORA) Y PUERTO NUEVO (CAPITAL FEDERAL), por el siguiente itinerario: IDA: Desde JUAN XXIII y MADRID por su recorrido autorizado hasta PUENTE LA NORIA, continuando por AV. GRAL. PAZ, AUTOPISTA DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO, LIMA OESTE, BRASIL, AV. PASEO COLON, su ruta a PUERTO NUEVO. REGRESO: De PUERTO NUEVO por su ruta, AV. PASEO COLON, AV. GARAY, AV. 9 DE JULIO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA DELLEPIANE, AV. GRAL. PAZ su ruta, hasta JUAN XXIII y MADRID (PDO. DE LOMAS DE ZAMORA).
MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros en el tramo comprendido entre PUENTE LA NORIA y PASEO COLON Y BRASIL en los viajes hacia CAPITAL FEDERAL y entre PASEO COLON Y GARAY - PUENTE DE LA NORIA en los viajes hacia PROVINCIA. En el resto del itinerario efectuará 18 paradas en Provincia y 9 en Capital Federal en ambos sentidos.
PARQUE MOVIL: Sin modificación.
LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 21/2 Nº 2067 v. 21/2/92

## CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación)**

Llámase a Concurso de Selección de uno o más Estudios Jurídicos para hacerse cargo de la representación judicial de la E.N.T.el (e.L) en el fuero laboral conforme las condiciones generales y particulares del pliego respectivo a disposición de los interesados. Fecha de recepción de propuestas hasta el próximo día 4 de marzo de 1992 a las 11,00 hs. en que tendrá lugar el acto de apertura de sobres, en el domicilio de la calle San Martín 320, 2º piso, Res. A1=L 2, AL 2 bis, AL 3 E/92 y Res. 201, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Publíquese por 3 (tres) días. Pedro Ricardo Baldi. Gerente de Asuntos Legales. Empresa Nacional de Telecomunicaciones — e.L.—
e. 20/2 Nº 1876 v. 24/2/92

## AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

En la publicación de caducidad de títulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error en la Serie 1982, de valor U$S 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor U$S 500: donde dice 4.733.898 debió decir 4.738.898.
e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10 041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.399 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192 097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.
e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nºs. 12.121.666 12.121.668 y de u$s 3.750, Nºs. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As. 2/5/91.
e. 19/2 Nº1814 v. 19/3/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (Int.) Región Nº 1.

| CUIT | DENOMINACION | AGENCIA Nº |
|---|---|---|
| 30-61701214-2 | CONCERT S.A. COM. AGROP. Y DE MANDATOS | 9 |
| 30-56044586-1 | CONFECCIONES MORTERO S.A. | 9 |
| 33-51699453-9 | PLENIT S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL E INM. | 9 |
| 30-62434009-0 | PNC INTERNACIONAL INVERSIONES S.A. | 9 |
| 30-61579310-4 | CARFLO S.A. | 9 |
| 30-60897264-8 | CAMPOS GONZALEZ S.R.L. | 9 |
| 30-59677136-6 | SANTA ROSA AGROPECUARIA S.A. en form. | 9 |
| 30-58753932-9 | CABMAR S.A. | 9 |
| 30-57368818-6 | DINDA Y URIBURU | 9 |
| 30-50672550-6 | CIA DE TRANSP. Y COMERCIO INTERNACIONAL SA | 9 |
| 20-03286451-2 | RIZZO Carlos Alberto | 9 |
| 30-53901626-8 | RIO SAR S.A.C.I.F. | 9 |
| 20-00419154-5 | DELFINO MARIA TERESA LLOBET | 8 |
| 30-50081594-5 | COPPA Y CHEGO S.A. | 8 |
| 30-50101012-6 | PERETTI S.A.C.I. | 8 |
| 30-50928998-7 | HARAS ARGENTINO S.A. | 8 |
| 30-50937538-7 | MAROME S.C.A. | 8 |
| 30-51323655-3 | RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | 8 |
| 30-51969550-9 | QUAYAT S.A.C.I.F.I. | 8 |
| 30-52120750-3 | INDEPENDENCIA CONSTRUCTORA S.R.L. | 8 |
| 30-52121647-2 | ACERIAS BERISSO S.A. | 8 |
| 30-52531219-0 | MERCADO CIUDAD DE BS. AS. S.A. | 8 |
| 30-53459095-0 | PODEMARI S.C.A. | 8 |
| 30-54685594-1 | CEREALES AMEGHINO S.A. | 8 |
| 30-54706855-2 | DE CARO Y RUSSO S.A.C.I. | 8 |
| 30-54785666-7 | GUARDIA HNOS. S.A. | 8 |
| 30-56266809-4 | ARGENBLUE | 8 |
| 30-57293529-5 | S.A. DE MANDATOS DE COADY | 8 |
| 30-57678933-1 | GRAN DISTRIBUIDORA S.A.C. | 8 |
| 30-58460759-5 | S.A. WOGENDAM | 8 |
| 30-58716999-8 | INTEGRETD DIGITAL SYSTEMS ARGENTINA S.R.L. | 8 |
| 30-59101709-4 | ASTIR TEXTILES S.A. | 8 |
| 30-59224011-0 | ESTANCIAS LA PUNILLA S.A. AGROPECUARIA | 8 |
| 30-59422330-2 | BRASPORT S.A. EN FORMACION | 8 |
| 30-60574866-6 | COOPERATIVA DE PROVISION PARA IND. DEL CAU. | 8 |
| 30-60867568-6 | J. C. SUAREZ S.A. | 8 |
| 30-61137060-8 | TOP RANKS BS. AS. S.A. | 8 |
| 30-61367937-1 | MOBIL PETRO S.A. | 8 |
| 30-61551963-0 | PAPUL S.A. | 8 |
| 30-61663549-8 | ALSARO S.A.I.C.F. | 8 |
| 30-61713532-5 | SIDERIN S.A. | 8 |
| 30-61731088-7 | TEXTIL ALGARROBO S.A | 8 |
| 30-61739556-4 | PANORAMA S.A. DE INVERSIONES | 8 |
| 30-62026921-9 | SAIFA S.A. COMERCIAL IND. INMOB. Y FINAN. | 8 |
| 30-62156082-0 | METALCIVIN S.A. | 8 |
| 30-62352657-3 | TINELCO S.A. | 8 |
| 30-62413264-1 | SER SALTA S.A. | 8 |
| 30-62469441-0 | PETROGAM S.A. | 8 |
| 30-62566111-7 | EL SILENCIO DE POEHLS Y BENITEZ S.C.A. | 8 |
| 30-62753511-9 | SAN JUAN DE APARICIO S.A. | 8 |
| 33-50436431-9 | PHLOX EXIBRO S.A. | 8 |
| 33-51671468-9 | PEMCOLOR S.A.C.I.F.I.A. | 8 |
| 33-52291887-9 | ANILINAS FREIRE S.A. | 8 |
| 33-52349173-9 | EL MADRONO S.A. | 8 |
| 33-59637491-9 | CEREBRO S.A. | 8 |
| 33-59751362-9 | PLASTITOYS S.A. en form. | 8 |
| 33-61073973-9 | LECHERIAS S.A. | 8 |
| 33-61135422-9 | FORMO GAS S.A. | 8 |

Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI
Jefe (Int.) Región Nº 1

**Nota R 1 Nº 348/91**
Buenos Aires, febrero **5** de **1992**

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Asunto: Notificación por **Edictos**

Para su publicación en el Boletín Oficial se adjunta actuación suscripta por **Juez Administrativo** competente, atento lo dispuesto en el punto 4 de la Instrucción General Nº 242/92 **(DPNR).** — *Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (Int.) Región Nº 1.*
e. 18/2 Nº 374 v. **24/2/92**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente **fallecido Raquel** Amelia COLOMBO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la **Convención** Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, **para que dentro** de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, **6º piso, oficina 601,** Capital Federal.

17 de febrero de 1992. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. JEFE (INT.) DIVISION **BENEFICIOS.**
e. 20/2 Nº 403 v. **24/2/92**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 12/2/92

Ref. NOTA Nº 02/SAT/92.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nónima que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUIRRE OSCAR
GUERRERO JORGE
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
OUBIÑA EDUARDO

e. 18/2 Nº 376 v. 2/3/92

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por VEINTE (29) días a YOLANDA A. DE PAULA de CRIADO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 90/90 (TCN-62/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e interés. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/2 Nº 378 v. 21/2/92

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Alvaro Luis PERSICO que por Resolución Nº 2415/91 (Juicio de Responsabilidad Nº 47/87) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (A 10.686.500), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 19/2 Nº 379 v. 21/2/92

# SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentacion — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30